



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Fecha de clasificación: 18/09/2019

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado¹

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: artículo 110, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-135/2019**, iniciado en contra de [REDACTED], (en adelante la Responsable), se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1947/18** del trece del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de que informara si derivado de los resultados de los monitoreos periódicos a los proveedores que realizan comercio electrónico, ha advertido algún probable incumplimiento en materia de protección de datos personales.

II. El seis de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0696/2018**, del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, dio vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de diversos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por parte de proveedores que realizan

¹ Conforme a lo establecido en el Considerando 30, segunda viñeta, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho, la denominación de la Dirección General de Investigación y Verificación cambia a Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad en marzo del dos mil dieciocho.

III. El trece de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4178/18**, del ocho del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionara el original o copia certificada de los monitoreos, constancias, expedientes o cualquier documento físico y/o electrónico integrado, respecto de ochenta y siete registros, en los que se encuentren plasmados los actos desarrollados con motivo del monitoreo a "Tiendas Virtuales".

IV. El diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **PFC/SPS/DGP/0993/2018**, del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, remitió de manera impresa el listado de proveedores que realizan comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad.

V. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7632/18**, del catorce del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

proporcionara las razones sociales y domicilios de las empresas señaladas en el resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad.

VI. El veintidós de enero del dos mil diecinueve, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0007/2019**, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, informó que en la dirección electrónica <https://www.profeco.gob.mx/tiendasvirtuales/index.html>, se encuentra la información de las páginas electrónicas solicitadas.

VII. El once de marzo del dos mil diecinueve, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; consideró procedente ejercer de forma oficiosa las facultades constitucionales y legales de vigilancia e investigación para constatar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, motivo por el cual emitió un **Acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, en contra de la persona física o moral, titular de la página de internet identificada como**

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción
III, de la
LFTAIP

VIII. El once de marzo de dos mil diecinueve, con la fe pública que le confieren el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

de ese Instituto, hizo constar la búsqueda en el sitio web de la Responsable, identificando y concluyendo lo siguiente:

“...”

Conclusiones:

- El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica [REDACTED] es de [REDACTED] y/o [REDACTED]
- En la sección principal denominada “COMPRAR”, se encuentra desactivada; sin embargo, en el sitio web principal de la dirección electrónica [REDACTED] en el enlace denominado “VER TODO”, es posible iniciar el proceso de compra, observando que, en paso final del proceso de pago de la compra, se identificó un enlace denominado “Términos de Servicio”, en el segundo párrafo se observan los siguientes datos: [REDACTED]
- El sitio web contenido en la dirección electrónica [REDACTED] recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: Nombre, Apellidos, Empresa, Dirección, Número interior, Ciudad, País, Estado, Código postal Teléfono, identificando que en la parte inferior muestran tres enlaces denominados “Políticas de devoluciones”, “Shipping policy” y “Términos de Servicio”; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.
- En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales,

“...”

IX. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1091/19 del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio web de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

Nombre comercial, dirección electrónica y Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Dirección electrónica y domicilio Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

X. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1093/19** del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio web de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XI. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1094/19**, del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración a la Administración General de Evaluación del **Servicio de Administración Tributaria**, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio web de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XII. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1095/19**, del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la **Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos de** [REDACTED] con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio web del Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XIII. El veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1111/19** del veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual y con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al “representante legal de cavana” para que, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

“ ...

1. *Precise la denominación o razón social de su representada; lo anterior con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

2. *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene (de manera física, electrónica o por ambas), con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.*

3. *Precise si el sitio contenido en la dirección electrónica [REDACTED] pertenece a su representada y si es el caso, mencione si a través del mismo recaba datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; asimismo, describa el procedimiento a través del cual los recaba, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.*

4. *Explique si en el sitio contenido en la dirección electrónica [REDACTED] se recaban datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, de los titulares para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa de procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos)*

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto, de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto, de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.

5. *En el caso de que su representada comercialice bienes y/o servicios y/o tenga contacto o comunicación con sus clientes a través del sitio contenido en la dirección electrónica [REDACTED] detalle con el mayor nivel de desglose posible el procedimiento por medio del cual desarrolla dichas actividades, a partir del momento en que el usuario ingresa los datos personales para su registro en el sitio contenido en la dirección electrónica [REDACTED] selecciona un producto o servicio para compra o venta, elige el medio de pago, captura sus datos personales patrimoniales y/o financieros, realiza la compra, el procedimiento de seguimiento y atención de dichas operaciones, hasta el momento en el cual, se concluye tiene por concluida la transacción o el servicio brindado; incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales, incluso financieros y/o patrimoniales y/o sensibles, derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican, así como quién o quiénes son los responsables de dicho tratamiento.*

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

6. *Precise si su representada cuenta con un establecimiento físico, y de ser el caso, qué datos personales recaba en el mismo, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.*

7. *Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, si es el caso, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web.*

8. *Informe si remite y/o transfiere o, en su caso, recibe remisiones y/o transferencias de datos personales, y proporcione un ejemplo del documento a través del cual recaba el consentimiento de los titulares para transferir y/o remitir los mismos; asimismo, indique el nombre y domicilio de las personas físicas y/o morales con las cuales se llevan a cabo dichas transferencias y/o remisiones, así como las finalidades para las cuales se efectúan.*

9. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

10. *Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite su representación legal; de conformidad con el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 56 fracción I de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.*

..."

XIV. El veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio 103-05-05-2019-0219, del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, la Administración de Evaluación de Impuestos Internos "5" del Servicio de Administración Tributaria, informó que de la consulta realizada a las bases de datos institucionales con el nombre "[REDACTED]", no se localizó registro como contribuyente por lo que solicita información adicional que permita su plena identificación.

Nombre comercial
de tercero
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto, de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

XV. El veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio 09 52 17 9073/1913/2019, del veintiséis del mismo mes y año, la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió el diverso 09 52 18 9211/2135, por medio del cual informó a este Instituto que no localizó registro alguno del nombre "[REDACTED]".

Nombre comercial
de tercero
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto, de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

XVI. El cuatro de abril del dos mil diecinueve, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado hizo constar que el término de cinco días hábiles otorgados a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos de "[REDACTED]" para proporcionar información requerida mediante el diverso INAI/SPDP/DGIVSP/1095/19, transcurrió del veintisiete de marzo al dos de abril del dos mil diecinueve, dejando de contar los días treinta y treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve por ser inhábiles de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto, Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2019 y enero de 2020, así como lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que el plazo señalado para el

Denominación de
tercero persona
moral
Artículos 116,
párrafo cuarto, de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

desahogo correspondiente venció el dos de abril del dos mil diecinueve, sin que se haya procedido a su respectivo desahogo.

XVII. El ocho de abril del dos mil diecinueve, mediante oficio PFC/SPS/DGP/0376/2019, del dos de abril del dos mil diecinueve, la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, informó a este Instituto el registro con el que cuenta respecto de la Responsable.

XVIII. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, escrito a través del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1111/19 señalado en el Antecedente XIII de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

“...

Respuesta punto por punto al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1111/19

Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Antes que nada presentarme soy J. [REDACTED] accionista y representante legal de la empresa [REDACTED], lo cual acredito anexando copia certificada del acta constitutiva de la empresa expedida ante la fe del notario número 18 el Lic. José Antonio Junquera Pons de la Ciudad de León, Guanajuato.

Nota importante: Todo lo aquí contestado del punto 1 al 10 esta respaldado por documentales y capturas de pantalla que anexo a este escrito de respuesta de requerimiento de información, para que formen parte de este expediente.

Al punto número 1. La razón social de mi representada es [REDACTED] propietaria de la Marca de calzado [REDACTED]

Al punto número 2. Sobre la pregunta de si tratamos datos personas, cuáles, de quienes los recabamos, la forma en la que los obtenemos, si es física, electrónica o ambas, con que finalidades, así como la manera en la que obtenemos el consentimiento de los titulares, así como si recabamos datos personales financieros, así como sensibles: Los datos que recabamos de nuestros clientes son su Nombre, Dirección, Correo electrónico y Teléfono, este último puede ser de casa o de celular, la única información financiera que se genera automáticamente y NO nos la dan los clientes es un numero de transacción de la compra realizada por el cliente de nuestros productos. (Vendemos

Nombre comercial y Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21**

Zapatos que producimos nosotros mismos), no recabamos número de tarjeta ni contraseñas financieras de ningún tipo, no pedimos información confidencial financiera, gracias a que trabajamos con la plataforma [REDACTED] para que nuestros clientes realicen los pagos con tarjeta, datos a los que nosotros no tenemos acceso, ni almacenamos ni compartimos, con fines estadísticos para nuestros departamentos de Mercadotecnia y Servicio al Cliente y el de contabilidad nosotros podemos ingresar a la plataforma [REDACTED] pero no tenemos acceso a la información financiera privada de nuestros clientes, es decir, no tenemos acceso a su número de tarjeta ni a sus contraseñas, solo tenemos acceso al número de transacción que dicha plataforma genera cuando un cliente compra nuestros zapatos.

Nombre comercial de tercero persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre comercial de tercero persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

De como nos allegamos de datos como el Nombre del cliente, su Dirección, Correo electrónico y teléfono, eso sucede al momento que nuestros clientes se inscriben en nuestro Newsletter, para recibir noticias de promociones de [REDACTED] o noticias de lanzamientos de nuevos productos, y al escribir el cliente voluntariamente esos datos manifestando que quiere recibir noticias y promociones por medio de nuestro Newsletter es como nos allegamos de esos datos, la autorización es textual. Nosotros como empresa no almacenamos esa información, cuando queremos recurrir (sic) a ella, la buscamos en la plataforma [REDACTED] de la que somos clientes.

Nombre comercial del Responsable persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

De quien tiene acceso a los datos como el Nombre del Cliente, su Dirección, Correo electrónico y su teléfono, solo las tres personas que conforman nuestro departamento de Mercadotecnia y Atención al Cliente que son [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED], esa información también es conocida por [REDACTED] del departamento de Contabilidad quien además es la única que tiene acceso al número de transacción que se genera en la plataforma de [REDACTED]

Nombres de terceros personas físicas
Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

El nombre del cliente, su Dirección, su Correo Electrónico y su teléfono sus datos se almacenan solo en la plataforma virtual [REDACTED] que es una de las más seguras para el manejo y almacenamiento de correos electrónicos y de quien somos clientes.

Nombre comercial de terceros personas morales
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

El número de transacción, también llamado i.d de transacción, que se genera en el momento que uno de nuestros clientes hace una compra por medio de la plataforma [REDACTED], se almacena solo en dicha plataforma de la que somos clientes ya la que recurrimos cuando queremos corroborar alguna información relacionada con una compra o cuando queremos generar estadística, nosotros como empresa no almacenamos físicamente esa información y no tenemos acceso a datos financieros confidenciales de nuestros clientes como número de tarjeta o contraseñas.

Dirección electrónica del Responsable persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Al punto número 3. Efectivamente la dirección electrónica [REDACTED] pertenece a mi representada, recabamos los siguientes datos personales de nuestros clientes de la página web Nombre del Cliente, Dirección, Correo electrónico y teléfono ya sea de casa o celular (sic) con la finalidad de generar estadística y obtenemos su consentimiento



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nombre comercial del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre comercial de terceros personas morales Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

cuando se inscriben voluntariamente a nuestro newsletter para recibir noticias sobre promociones y nuevos productos de la marca [REDACTED], además de cuando aceptan nuestro aviso de privacidad.

No tenemos una base de datos ni física, los datos que recabamos de nuestros clientes ya mencionados en el punto número 2. se quedan en las plataformas de [REDACTED] y [REDACTED] a las que recurrimos cuando necesitamos generar estadística, y que hemos contratado sus servicios pues sambemos en su ámbito son de las más seguras a nivel mundial y que es donde las bases de datos quedan registradas.

Nombre comercial de terceros personas morales Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre de terceros personas físicas Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

El total de las personas en nuestra empresa que tienen acceso dicha información que se encuentra en las plataformas antes mencionadas es de 4 (cuatro) [REDACTED] e [REDACTED] del departamento de Mercadotecnia y Atención a Clientes, así como [REDACTED] del departamento de Contabilidad, la base de datos es virtual y esta contenida en las plataformas [REDACTED] y [REDACTED] de las que somos clientes.

Nombre comercial de terceros personas morales Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Al punto numero 4. De sobre si recabamos información financiera de nuestros clientes, de como obtenemos su consentimiento expreso o por escrito? La respuesta es muy sencilla: No, no tenemos acceso a información confidencial de nuestros clientes, pues las compras se hacen por la plataforma [REDACTED] y nosotros como empresa desconocemos dichos datos privados, a nosotros solo se nos genera un número de transacción. He incluido en los documentos anexos capturas de pantalla de como se realiza el proceso de compra de principio a fin en la plataforma [REDACTED] donde la gente paga con tarjeta de crédito o débito sin que nosotros como empresa tengamos acceso a esa información. Para los pagos que se realizan en Tiendas [REDACTED], usamos la plataforma [REDACTED] y no tenemos acceso a la información financiera de nuestros clientes, dicha plataforma nos genera un reporte con hora de transacción, si esta pago o pendiente, el tipo de cargo con esa plataforma es siempre Tienda [REDACTED] y el nombre del cliente, esa toda la información que recibimos de la plataforma [REDACTED] y se almacena en la misma plataforma, cuando nosotros queremos consultarla con fines de estadística lo hacemos de manera virtual dentro de la misma plataforma donde no tenemos acceso a los datos bancarios ni financieros de El Cliente. se anexa captura de pantalla.

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Al punto número 5. Efectivamente comercializamos bienes, en nuestro caso calzado y tenemos contacto con nuestros clientes a través del sitio [REDACTED] hemos incluido capturas de pantalla en esta respuesta que detallan de principio a fin el proceso de compra gráficamente.

Además vendemos nuestros zapatos que nosotros mismos producimos en 6 tiendas de la cadena [REDACTED] en la Ciudad de México, 1 Tienda [REDACTED] en la Ciudad de Guadalajara y una tienda [REDACTED] en la Ciudad de Monterrey, en la que no tenemos acceso a la información confidencial de las personas que compran nuestro calzado pues es la cadena de tiendas [REDACTED] quien realiza la venta.

Nombre comercial de tercero persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre comercial de tercero persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

He incluido en este expediente el detalle de las tiendas del [REDACTED] que venden nuestros zapatos, así como el detalle de como se lleva a cabo la compra vía nuestra página web [REDACTED] incluyendo las correspondientes capturas de pantalla yendo paso a paso el proceso.

Al punto número 6. NO contamos con establecimientos físicos.

Al punto número 7. Anexo una copia legible de nuestro aviso de privacidad vigente, acreditando de que forma lo ponemos a disposición en el sitio web. Así como el aviso de privacidad simplificado que incluimos en las grabaciones de nuestro teléfono conmutador en la fábrica y en nuestros correos electrónicos.

Al punto 8. Sobre la pregunta de que si remitimos o transferimos y/o en su caso recibimos remisiones y/o transferencias de datos personales, la respuesta es: No, los datos que recibimos no son transferidos cedidos y/o remitidos a terceros, son usados únicamente para los propósitos propios de estadística interna de nuestra empresa y NO recibimos remisiones ni transferencias de datos personales de ninguna otra empresa ni de terceros.

Al punto 9. Somos una empresa comprometida con el cumplimiento de las Leyes y Reglamento que rigen lo relativo a la información confidencial en posesión de terceros y demás leyes que rigen las relaciones comerciales y los derechos de nuestros clientes y en los términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, me encuentro dando contestación en tiempo y forma a la información que nos ha sido requerida.

Al punto 10. Anexo copia certificada del acta constitutiva de la empresa Abucombal donde se acredita mi participación como accionista mayoritario y mi nombramiento como representante legal de la empresa, así como copia vigente también en dos tantos de mi identificación vigente consistente en mi credencial para votar, para demostrar la personalidad y la legítima representación que hago de la empresa [REDACTED]

Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

...". (sic)

A dicho escrito se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número INAI/SPDP/DGIVSP/1111/19, de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado en el expediente de investigación INAI.3S.08.02-112/2019.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Número de instrumento notarial del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

- Copia certificada y copia simple del instrumento notarial número [REDACTED] otorgado ante la fe del Notario número dieciocho de León, Guanajuato.
- Aviso de Privacidad del Responsable.
- Cédula de Identificación Fiscal de la empresa [REDACTED] de doce de septiembre de dos mil once.
- Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la empresa [REDACTED], de veinticinco de mayo de dos mil once.
- Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del Representante Legal del Responsable.
- Impresión de pantalla de suscripción al Newsletter, del sitio web del Responsable.
- Impresión de pantalla para la leyenda "CREAR CUENTA", del sitio web del Responsable del cual se desprende el tratamiento de datos personales.
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable con información del mismo.
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable.
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable, con la leyenda "[REDACTED]", el cual es utilizado para facturación y pagos.
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable, con la leyenda "Orders", el cual señala número de orden, fecha y estatus.
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable, con la leyenda "Análisis del sitio web", el cual señala estado, tipo de cargo y cliente.

Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre comercial de tercero persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

- Impresión de pantalla con información general de la empresa [REDACTED]
- Impresión de pantalla con información del sitio web [REDACTED]
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable, con información sobre puntos de venta.
- Impresión de pantalla de correo electrónico interno de la empresa [REDACTED]
- Impresión de pantalla del sitio web del Responsable, con información de productos de venta.

Nombre comercial de terceros personas morales
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre comercial del Responsable persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

XIX. El dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2675/19 del catorce del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al representante legal de "[REDACTED]" para que, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

Nombre comercial del Responsable persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

" ...

1. Adjunte copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, como persona física con actividad empresarial, de la cual se desprenda la relación con el dominio [REDACTED]

Dirección electrónica del Responsable persona moral
Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

2. En relación a su respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante oficio mencionado en el primer párrafo del presente, se requiere precise, quien es el responsable del tratamiento de datos personales recabados en la página web [REDACTED]

...

XX. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, escrito a través del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2675/19, señalado en el Antecedente previo, de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

“...

1. Adjunto a este escrito copia simple de mi Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, como persona física con actividad empresarial.

2. En relación al requerimiento de precisar quien es el responsable del tratamiento de datos personales recabados en la página [REDACTED] la persona responsable de los datos personales consistentes en el nombre del cliente y su correo electrónico, es [REDACTED] siendo estos los únicos datos con los que contamos de nuestros clientes. dado que todas las operaciones financieras que son realizadas son enteramente realizadas por la plataforma con la que trabajamos para dichos efectos y nosotros no tenemos acceso a la información financiera de nuestros clientes. Dichas plataformas han sido mencionadas en nuestro primer escrito de respuesta y en su momento hemos adjuntado prueba de como trabajamos con dichas plataformas.

Del mismo modo a su amable petición de que otorgue consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señalo que no tengo ningún inconveniente en que se ejerza es alternativa y estoy de acuerdo con que se lleven a cabo las notificaciones de esa forma. El correo electrónico para tales efectos es [REDACTED]

Anexo además de copia simple de mi Cedula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral de [REDACTED] quien es la responsable de los datos personales y el correo electrónico que recabamos de nuestros clientes y que se almacena en la plataforma

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Correo electrónico del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

que tenemos contratada para dicho servicio de correo electrónicos, mencionada también en nuestro primer escrito de respuesta.

...” (sic)

Al escrito de mérito, se anexó la siguiente documentación:

- Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre del representante legal del Responsable, de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.
- Copia simple der credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de una empleada del Responsable.

XXI. El treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, a través del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/2853/19** del veintiocho del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al representante legal de [REDACTED] para que, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

Nombre comercial del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

“ ...

1. *En atención al presente procedimiento de investigación, señale qué relación jurídica guarda su representada con la C. [REDACTED] proporcionando la documentación con la cual que acredite su dicho.*

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

2. Indique si la C. [redacted] es la responsable del tratamiento de datos personales de su representada o bien la administradora general del dominio y/o página web [redacted]

...

XXII. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, escrito a través del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2853/19, señalado en el Antecedente XXI, de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

“...

1...

La C. [redacted] es la Encargada de Administración de Puntos de venta, para comprobar mi dicho le estoy enviando copia de su contrato laboral, con fecha de 6 de Agosto del año 2014, cuando empezó a laborar con nosotros como Asistente, donde incluyen entre otros datos su RFC, además estoy anexando su alta en el Seguro Social (Constancia de presentación de movimientos afiliatorios al IMSS), esperando que ambos documentos puedan comprobar la relación laboral entre nuestra empresa y la C. [redacted] y satisfagan lo requerido en el punto del requerimiento citado en el rubro de este documento.

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

2...

La responsable de los datos personales son las plataformas digitales que contratamos y a los cuales pagamos por sus servicios, plataformas digitales que fueron mencionadas en nuestro primer escrito de contestación a su dependencia, la C. [redacted] solo tiene acceso a dichos datos personales accedando a esas plataformas digitales, no de manera física, no almacena ella de ninguna forma física esos datos para su consulta tiene que acceder a dichas plataformas contratadas y señalamos que como empresa no tenemos acceso de ninguna forma a la información personal financiera de nuestros clientes. De los datos personales la C. [redacted] es la responsable de su manejo dentro de nuestra empresa, cuando los consulta en las mencionadas plataformas.

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

El dominio cavana.mx se paga anualmente a la plataforma [redacted] para lo cual incluimos una copia del último recibo de pago del último refrendo, por un total de [...] MXN pesos con fecha Noviembre 5 del 2018, que deberá ser renovado en Noviembre del Presente Año.

...”. (sic)

Nombre comercial de tercero persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21**

Al escrito de mérito, se anexó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio número INAI/SPDP/DGIVSP/2853/19, de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado.
- Copia simple del contrato individual de trabajo suscrito por la empresa [REDACTED] con la C. [REDACTED], de seis de agosto de dos mil catorce.
- Copia simple del recibo electrónico expedido por la empresa [REDACTED] a favor del C. [REDACTED], sobre el dominio [REDACTED], de cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Nombre comercial de tercero persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Nombre de tercero persona física Artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Dominio del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

XXIII. Derivado del análisis realizado a las documentales integradas al expediente, se desprendieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para que el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este organismo constitucional autónomo, emitieran el **Acuerdo de Inicio de Verificación** el cinco de agosto de dos mil diecinueve, en contra de la Responsable en los siguientes términos:

“ ...

Por lo antes expuesto, se ordena iniciar de oficio el procedimiento de verificación al Responsable, cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar la manera en que la Responsable da tratamiento legítimo, controlado e informado a los datos personales que recaba; 2) verificar el cumplimiento que da el Responsable a los principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; 3) verificar que el Responsable cumpla con su obligación de poner a disposición de sus clientes su Aviso de privacidad, previo al tratamiento de sus datos personales.

...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

XXIV. El siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la Responsable, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 al 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29, fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3875/19** del cinco de agosto de dos mil diecinueve, junto con el Acuerdo de Inicio de Verificación iniciado en su contra, con el número de expediente **INAI.3S.07.02-135/2019**.

XXV. Mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3876/19** del cinco de agosto de dos mil diecinueve, notificado el siete del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, y 5 fracción X, letra p., 25, fracciones XXII y XXIV, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió a la Responsable para que en el plazo máximo de cinco días hábiles proporcionaran la siguiente información:

“... ”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

- 1. Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada pone a disposición de los titulares su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web [...], y que lo haya puesto a disposición en su sitio web al momento en que se realizó el Análisis del doce de marzo de dos mil diecinueve, descrito en el Antecedente VIII del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación iniciado en su contra. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12 fracción III, 14, 23, 25, 27, 29, 31 y 128 de su Reglamento.*
- 2. Señale cuáles son las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba tanto en su establecimiento físico como en su sitio web [...], así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, en términos de los artículos 6, 7 párrafo primero y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9 fracciones I y VIII, 10, 47, 48 párrafo primero y 128 de su Reglamento.*
- 3. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.*

...

XXVI. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el escrito por medio del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3876/19 señalado en el Antecedente XXIII de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

...

En respuesta al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3876/19 fechado 5 de Agosto del año en curso y recibido el 7 de Agosto del mismo año, con el objeto de coadyuvar y dar respuesta en tiempo y forma a su amable solicitud, me permito responder a los dos puntos a los que fui requerido de la siguiente manera:

No sin antes señalar, que en todo momento en el oficio señalado líneas arriba se hace mención de la página web [...] de la cual no tenemos ni la menor idea de a quien pudiera corresponderle y nos llama también poderosamente la atención que el número de expediente no es el mismo con el que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

hemos venido contestando a sus comunicaciones el cual ha sido siempre el expediente EXPEDIENTE: INAI.3S.08.02-112/2019 y vemos que ahora el número de expediente es el INAI/SPDP/DGIVSP/3876/19, ignoramos si ese es el motivo por el cual se nos ha planteado dar contestación a información de la página [...] la cual como repito desconocemos del todo, la marca en cuestión para nuestro expediente es [REDACTED] y de igual forma ya hemos enviado anteriormente en nuestras anteriores comunicaciones enviadas por paquetería la información que se nos requiere en el punto 1 y 2, del punto número tres con respecto al procedimiento de verificación, dicho procedimiento únicamente consistió en hacernos entrega de la documentación y como les comento en esta carta creemos que el número de expediente y la página web [...] a la que se hace mención son erróneos.

Habiendo ya aportado todas las pruebas que se nos han requerido y habiendo comprobado que cumplimos con todas las regulaciones y leyes pertinentes sobre la protección de datos personales dentro del sector privado, esperamos una favorable resolución a nuestro caso, háganos saber si hay algo más con lo que podamos contribuir a dicha investigación y con gusto se los haremos llegar, aunque repito hemos aportado todos y cada uno de los elementos que nos han sido requeridos.

Anexo copia del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3876/19 que amablemente nos hizo llegar la persona que visito nuestras instalaciones....". (sic)

A dicho escrito se adjuntó el siguiente archivo:

- Copia simple del acta de notificación del siete de agosto de dos mil diecinueve, respecto del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3876/, relacionado con el expediente INAI.3S.07.02-135/2019.

XXVII. Mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4059/19** del catorce de agosto de dos mil diecinueve, notificado el veinte del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, y 5 fracción X, letra p., 25, fracciones XXII y XXIV, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto le aclaró a la Responsable la confusión relativa al número de expediente INAI.3S.08.02-112/2019 y el expediente INAI.3S.07.02-135/2019, y le requirió para que en el plazo máximo de cinco días hábiles proporcionaran la siguiente información:

“...:

- 1. Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada pone a disposición de los titulares su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web [...], y que lo haya puesto a disposición en su sitio web al momento en que se realizó el Análisis del doce de marzo de dos mil diecinueve, descrito en el Antecedente VIII del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación iniciado en su contra. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12 fracción III, 14, 23, 25, 27, 29, 31 y 128 de su Reglamento.*
- 2. Señale cuáles son las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba tanto en su establecimiento físico como en su sitio web [...], así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, en términos de los artículos 6, 7 párrafo primero y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9 fracciones I y VIII, 10, 47, 48 párrafo primero y 128 de su Reglamento.*
- 3. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.*

...”.

XXVIII. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el escrito por medio del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/4059/19 señalado en el Antecedente XXVII de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

" ...

Haciendo referencia y para dar respuesta a su amable requerimiento de información con número de oficio citado a rubro líneas arriba, recibido el día 21 de Agosto del presente año.

Al respecto le informo que entendemos lo que señala con respecto a nuestra confusión sobre el cambio de número de expediente y agradecemos la aclaración, también queremos mencionarle que parte de esa confusión se originó, y esto no lo menciona su escrito, en que en dicho oficio nunca se menciona a la página de nuestra marca [REDACTED] mas bien todo el documento hace referencia a una página y/o marca ajena a nuestra empresa y no a nuestro dominio y/o marca. solo entendimos que era para nosotros el oficio porque en el remitente venía el nombre de nuestra empresa y nuestra dirección física. Con lo cual hacemos la aclaración porque su escrito no la hace, que no somos dueños, reconocemos la marca, ni la página web [...], la cual desconocemos del todo es por ello el motivo de nuestra confusión, nuestra página marca [REDACTED] tiene su página web [REDACTED]

Nombre de
tercero persona
física
Artículos 116,
párrafo primero,
de la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP

Además cabe señalar que la visita del verificador se llevo a cabo sin ningún contratiempo y fue atendido el visitador por la Señorita [REDACTED], quien ha sido referida anteriormente como la responsable de todo lo que tiene que ver con la página [...], indicándonos que había encontrado todo en orden y que lamentaba el error en el nombre de la página web [...]. pidiéndonos hiciéramos mención de ello en nuestro escrito de contestación.

Atendiendo a su solicitud de anexar copia clara, completa y legible de los elementos probatorios, con todo gusto lo hacemos de esa forma para contestar en tiempo y forma a la información requerida.

*Atendiendo al punto número 1 ponemos a su disposición copia a dos tantos de la portada de la página [...] donde en la parte inferior se pone a disposición de nuestros clientes el aviso de privacidad, y para dar respuesta a la pregunta **si dicho aviso de privacidad se encontraba disponible el doce de marzo del dos mil diecinueve, en un afán permanente de conducirnos con la verdad, la respuesta es: NO**, nuestra página se reestructura y se re-diseña con cada temporada, en la fecha referida por un error en la reprogramación y re-diseño de la página no se encontraba disponible, tomándonos un par de semanas darnos cuenta del error en el que nos encontrábamos y habiendo sido corregido de inmediato una vez que nos percatamos del error en el que nos encontrábamos. Los documentos gráficos que estamos anexando en duplicado muestran donde se encuentra disponible el aviso de privacidad y anexamos además otra copia en duplicado del aviso de privacidad completo una vez que se le ha dado click a esa opción, el cual esta permanentemente a disposición de nuestros clientes, esa es la única forma como lo ponemos a disposición, toda vez que no contamos con tiendas físicas de nuestra marca. Nuestro aviso de privacidad se pone a disposición de nuestros clientes y proveedores se escucha al llamar a nuestro conmutador de nuestras oficinas en planta. Y de igual forma en nuestros correos electrónicos llevan*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

por firma electrónica nuestro aviso de privacidad. Esperando haber dado respuesta de manera satisfactoria al punto número 1.

Atendiendo al punto número 2, como lo hemos referido en ocasiones anteriores, nosotros como empresa no tenemos acceso a información confidencial ni financiera de nuestros clientes y para asegurarnos de que esa información se encuentre totalmente segura y se conserve privada contratamos los servicios de las mejores plataformas que ofrecen los servicios digitales, para las ventas por internet, el almacenamiento de correos de email e información de tarjetas de crédito, a los cuales vale reafirmar nosotros no tenemos acceso ni almacenamos físicamente y para demostrarlo estamos enviándoles los recibos de pago de los últimos meses de dichas plataformas, las cuales han sido elegidas en base a su seriedad y profesionalismo de estándares internacionales. todo anexado en dos tantos. Ese profesionalismo en la elección de las plataformas que empleamos para el almacenamiento y manejo de la información son las acciones y medidas que hemos adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales.

Atendiendo al punto número 3. Queremos señalar que nos hemos conducido en todo momento con la verdad, que es y ha sido en todo momento colaborar con el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de datos Personales, que nunca hemos ocultado nada, que hemos actuado en todo momento de buena fe, proporcionando toda la información que nos ha sido requerida y que así lo será siempre, que cuidaremos siempre ser respetuosos de la ley y responsables en la elección de la plataformas que elegimos para el almacenamiento de la información para que siempre sean empresas de talla mundial reconocidas por su seriedad.

Adicionalmente señalamos que no tenemos ningún inconveniente en ser notificados de manera electrónica via correo electrónico y autorizamos explícitamente ser notificados por medios electrónicos, señalando para ello la dirección de correo electrónico [...], que ha habíamos proporcionado anteriormente, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Anexamos todo en este escrito de contestación a su amable oficio en dos tantos, toda vez que se le ha dado vista al Maestro Jonathan Mendoza Iserte, para facilitar la comunicación con el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado el Lic. José Luis Galarza Esparza.

...". (sic)

A dicho escrito se adjuntó la siguiente información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

- Copia simple del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/4059/19, emitido por el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, del catorce de agosto de dos mil diecinueve.
- Impresión de pantalla del sitio web de la Responsable en la que se resaltan las partes del referido sitio en el que pone a disposición su aviso de privacidad.
- Copia de facturas por servicios emitidos a la Responsable [REDACTED].
- Copia de facturas por actividad emitidos a la Responsable por "[REDACTED]".
- Copia del documento titulado "[REDACTED]".
- Copia del documento titulado "[REDACTED]".

Nombre
comercial de
terceros
personas
morales
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia²; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1, 3, fracción XI⁵, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

3 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

5 De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Datos Personales en Posesión de los Particulares⁶; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁸; 1, 2, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹.

SEGUNDO. Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas "Tiendas Virtuales", localizó que el sitio de internet de la Responsable, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.

Por lo anterior mediante acuerdo del once de marzo de dos mil diecinueve, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado acordó iniciar de oficio el procedimiento de investigación en contra de la Responsable, tal como se desprende del Antecedente VII de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del

y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

⁷ Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil once.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y modificado el trece de febrero del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21**

Sector Privado, emitió constancia respecto al sitio web de la Responsable, llegando a las siguientes conclusiones:

Nombre comercial, dirección electrónica y Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

“ ...

Conclusiones:

- El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica [REDACTED] es de [REDACTED] y/o [REDACTED]
- En la sección principal denominada “COMPRAR”, se encuentra desactivada; sin embargo, en el sitio web principal de la dirección electrónica [REDACTED] en el enlace denominado “VER TODO”, es posible iniciar el proceso de compra, observando que, en paso final del proceso de pago de la compra, se identificó un enlace denominado “Términos de Servicio”, en el segundo párrafo se observan los siguientes datos: “[REDACTED]”
- El sitio web contenido en la dirección electrónica [REDACTED] recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: Nombre, Apellidos, Empresa, Dirección, Número interior, Ciudad, País, Estado, Código postal Teléfono, identificando que en la parte inferior muestran tres enlaces denominados “Políticas de devoluciones”, “Shipping policy” y “Términos de Servicio”; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.
- En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales,

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

...”

En este sentido, con la finalidad de dilucidar lo señalado por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, es por lo que mediante los oficios señalados en los Antecedentes XIII, XIX y XXII de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió diversa información a la Responsable, recibándose las respuestas correspondientes el veintidós de abril, veinte de mayo y cuatro de junio de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Al respecto, derivado de la investigación efectuada y de las documentales integradas al expediente en que se actúa, se advirtió la existencia de elementos suficientes para que el cinco de agosto de dos mil diecinueve el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XXIII de la presente Resolución, mismo que le fue notificado personalmente el siete de agosto de dos mil diecinueve.

En consecuencia, el siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la Responsable el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3876/19, a través del cual se le requirió diversa información con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución, recibándose la respuesta correspondiente el veintidós de agosto del mismo año.

Pero debido a que en su respuesta recibida el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, el Responsable manifestó estar confundido con el número de expediente utilizado en el referido oficio, con el número de expediente utilizado en otros oficios de requerimiento antes recibidos, el veinte de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la Responsable el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/4059/19, a través del cual se le aclaró la confusión relacionada con los números de expediente y se le requirió diversa información con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución, recibándose la respuesta correspondiente el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO. A continuación, resulta pertinente citar los artículos 1, 2 y 3, fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismos que disponen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;

...".

De los preceptos en cita, se deriva que el objeto de la ley de la materia es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; asimismo, son sujetos regulados por dicha ley, los particulares, personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, el artículo 1, fracción IV, último párrafo y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como 25, fracción III del Código Civil Federal, establecen lo siguiente:

"Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

IV.- Sociedad anónima;

...

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Código Civil Federal

Artículo 25.- Son personas morales:

...

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

..."

De la normativa transcrita, se advierte que son personas morales las sociedades mercantiles y que entre las especies de dichas sociedades se encuentra la sociedad anónima, por lo que, toda vez que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que son sujetos regulados las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, en ese sentido, tal y como se desprende del Instrumento Notarial a que se refiere el Antecedente XVIII de la presente Resolución, el Responsable se encuentra constituida como Sociedad Anónima, la cual reconoció de manera expresa que en su dirección electrónica [REDACTED] recaba los datos personales consistentes en: **Nombre del Cliente, Dirección, Correo electrónico y teléfono de casa o celular**, y asimismo dicha situación se confirmó en la constancia que realizó personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, es por lo que, resulta evidente que [REDACTED] se encuentra obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

Dirección
electrónica y
Denominación
del Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

Lo anterior toda vez que la Responsable a través de sus respuestas señaladas en los Antecedentes XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII, de la presente Resolución reconoció que a través de su sitio web recaba y en consecuencia da tratamiento a datos personales.

A este respecto, resulta de la mayor relevancia citar lo dispuesto por los artículos 59, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 128 y 129 de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

La verificación de oficio procederá cuando se dé e incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente Ley.

***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 128. *El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*

Artículo 129. *El procedimiento de verificación se iniciará de oficio o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.*

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos. En este caso, el Pleno determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente”.

Como se observa, el procedimiento de verificación se puede iniciar de manera oficiosa o a petición de parte. Siendo el objeto de dicho procedimiento el **comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive.**

Atento a lo previsto por los preceptos legales y reglamentarios en cita, es menester señalar que, derivado de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, este Instituto tomó conocimiento de los hechos y documentos que obran en el expediente de mérito, con el fin de constatar de oficio el cumplimiento de la Ley de la materia a cargo de la Responsable, en términos de lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en relación con el artículo 129 de su Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

En tales circunstancias, a fin de que exista una verdadera tutela de ese derecho humano y a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los titulares; de una interpretación en sentido amplio de la ley de la materia, este Instituto advirtió la necesidad de identificar si la Responsable cumplió a cabalidad con la obligación que la legislación en la materia le impone, respecto de los medios indicados por la Responsable a través de los cuales brinda tratamiento a datos personales.

Bajo esas consideraciones, este Instituto en su calidad de órgano garante de la tutela de los datos personales, se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio pormenorizado del cumplimiento de la Responsable a las disposiciones de la Ley de la materia.

CUARTO. Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, de las cuales se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas "Tiendas Virtuales", localizó que el sitio de internet de la Responsable no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, en este sentido, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien es cierto que la Responsable adjuntó a sus respuestas citadas en los Antecedentes XVIII y XXVIII de la presente Resolución, copia simple de su aviso de privacidad, el cual se trata de un documento físico que presuntamente pone a disposición de los titulares al momento de recabar sus datos de manera personal, el cual fue **analizado**, concluyéndose que éste sí cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

QUINTO. Vista la información y las documentales aportadas y por lo que respecta al **principio de información**, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Artículo 15.- El Responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

...

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares**

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los Responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

...

III. Información;

[...]

Artículo 23. El Responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 27. En términos del artículo 17, fracción II de la Ley, cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el responsable deberá proporcionar de manera inmediata al menos la siguiente información:

I. La identidad y domicilio del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento, y

III. Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

La divulgación inmediata de la información antes señalada no exime al responsable de la obligación de proveer los mecanismos para que el titular conozca el contenido del aviso de privacidad, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Artículo 31. Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar, entre otros el principio de información.
- El principio de información consiste en la obligación del Responsable de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, cumpliéndose ésta con la puesta a disposición del aviso de privacidad.
- Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.
- Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.

Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas "Tiendas Virtuales", localizó que el sitio de internet de la Responsable, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

En virtud de lo anterior, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, el "once de marzo de dos mil diecinueve" personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, emitió constancia respecto a sitio web de la Responsable, llegando a las siguientes conclusiones:

" ...

Conclusiones:

- *El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica [REDACTED] es de [REDACTED] y/o [REDACTED]*
- *En la sección principal denominada "COMPRAR", se encuentra desactivada; sin embargo, en el sitio web principal de la dirección electrónica [REDACTED] en el enlace denominado "VER TODO", es posible iniciar el proceso de compra, observando que, en paso final del proceso de pago de la compra, se identificó un enlace denominado "Términos de Servicio", en el segundo párrafo se observan los siguientes datos: [REDACTED]*
- *El sitio web contenido en la dirección electrónica [REDACTED] recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: Nombre, Apellidos, Empresa, Dirección, Número interior, Ciudad, País, Estado, Código postal Teléfono, identificando que en la parte inferior muestran tres enlaces denominados "Políticas de devoluciones", "Shipping policy" y "Términos de Servicio"; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.*
- *En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales,*

" ...

De las conclusiones anteriores se desprende que, en el sitio web de la Responsable, **NO** existe "disponible un aviso de privacidad" no obstante que se recaban datos personales para realizar compras toda vez que es necesario el registro de usuario, en el que se solicitan los datos "Nombre, Apellidos, Empresa, Dirección, Número interior, Ciudad, País, Estado, Código postal Teléfono".

Nombre comercial, dirección electrónica y Denominación del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

Dirección electrónica del Responsable persona moral Artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

En relación a lo anterior, la Responsable en su escrito señalado en el Antecedente XXVIII de la presente Resolución señaló lo siguiente:

“... ”

Atendiendo al punto número 1 ponemos a su disposición copia a dos tantos de la portada de la página [...] donde en la parte inferior se pone a disposición de nuestros clientes el aviso de privacidad, y para dar respuesta a la pregunta si dicho aviso de privacidad se encontraba disponible el doce de marzo del dos mil diecinueve, en un afán permanente de conducirnos con la verdad, la respuesta es: NO, nuestra página se reestructura y se re-diseña con cada temporada, en la fecha referida por un error en la reprogramación y re-diseño de la página no se encontraba disponible, tomándonos un par de semanas darnos cuenta del error en el que nos encontrábamos y habiendo sido corregido de inmediato una vez que nos percatamos del error en el que nos encontrábamos. Los documentos gráficos que estamos anexando en duplicado muestran donde se encuentra disponible el aviso de privacidad y anexamos además otra copia en duplicado del aviso de privacidad completo una vez que se le ha dado click a esa opción, el cual esta permanentemente a disposición de nuestros clientes, esa es la única forma como lo ponemos a disposición, toda vez que no contamos con tiendas físicas de nuestra marca. Nuestro aviso de privacidad se pone a disposición de nuestros clientes y proveedores se escucha al llamar a nuestro conmutador de nuestras oficinas en planta. Y de igual forma en nuestros correos electrónicos llevan por firma electrónica nuestro aviso de privacidad. Esperando haber dado respuesta de manera satisfactoria al punto número 1.

“... ”

De las manifestaciones anteriores se desprende que supuestamente la Responsable pone a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales, para lo cual proporciona diversas imágenes que muestran donde se ubica el aviso de privacidad en su sitio web; no obstante, señaló que el doce de marzo del dos mil diecinueve el aviso de privacidad **no se encontraba disponible** debido a su reestructura, rediseño y reprogramación.

En virtud de lo anterior y toda vez que de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se desprende que, el sitio de internet de la Responsable no contaba con Aviso de Privacidad, y dicha situación se corroboró mediante la constancia señalada en el Antecedente VIII de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

la presente Resolución, así como la manifestación de la Responsable, hecha en su escrito de respuesta señalado en el antecedente XXVIII, de la presente Resolución, es por lo que este Instituto considera que, la Responsable fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web, el correspondiente Aviso de Privacidad, previo al “*once de marzo de dos mil diecinueve*”, fecha en la cual personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación realizó la constancia señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, y por lo tanto previo al momento en que la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento de este Instituto dicha situación.

La anterior, más aún en el entendido de que la Responsable recaba datos personales y reconoció que previo al “*once de marzo de dos mil diecinueve*”, no tenía a disposición de los usuarios de su sitio web, su Aviso de Privacidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial I.1o.T. J/34, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, p 669, sustentada por el Poder Judicial de la Federación que señala lo siguiente:

“PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta”¹⁰.

¹⁰ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo 141/97. Eloisa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.

Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.

AMPARO DIRECTO 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Lo anterior aun y cuando, de conformidad con el artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 27 de su Reglamento, la Responsable tenía la obligación de proporcionar de manera inmediata al recabar los datos personales en su sitio web, su identidad, domicilio, finalidades del tratamiento de datos y proveer los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su aviso de privacidad.

Con base en lo anterior, y considerando la información y documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución; así como la constancia realizada por personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución; y asimismo las manifestaciones realizadas por la Responsable en sus escritos señalados en los Antecedente XVIII, XX, XXII, XXVI y XXVIII de la presente Resolución; es por lo que, se concluye que la Responsable incumplió el **principio de información**, en virtud de que fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] su correspondiente Aviso de Privacidad, previo al "once de marzo de dos mil diecinueve", y por lo tanto previo al momento en que la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento de este Instituto dicha situación, siendo en consecuencia omisa en informarles respecto de los datos personales que recaba y con qué fines, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

Por otra parte, en relación con **principio de responsabilidad**, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes artículos:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de *licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad*, previstos en la Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

...

VIII. Responsabilidad;

...

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

[Énfasis añadido]

...

De conformidad con los artículos transcritos, se advierte fundamentalmente lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de responsabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

- De acuerdo con el principio de responsabilidad, el responsable debe velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así como por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su aplicación y el debido tratamiento.

De tal forma, se estima que la actuación de la Responsable tampoco cumplió con el **principio de responsabilidad**, toda vez que derivado de las constancias integradas al expediente al rubro citado, y tal como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que, en el caso concreto, la Responsable no tenía “Aviso de Privacidad” previo al “once de marzo de dos mil diecinueve”, y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, situación por la cual se estima que dejó de velar por el cumplimiento de los principios rectores de los datos personales; así como responder por el tratamiento de aquellos bajo su custodia o posesión.

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

En consecuencia, se determina que aun y cuando la Responsable se encontraba obligada a velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, la Responsable incumplió con lo previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII y 47, párrafo primero de su Reglamento.

Con respecto al **principio de licitud**, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de **licitud**, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares*

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

...

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional".

En términos de la normatividad transcrita, se puede desprender lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de licitud.
- En el tratamiento de los datos personales, los responsables deben observar el **principio de licitud**, el cual obliga a los responsables a que **el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional**.

De tal forma, se tiene que los incumplimientos en que incurrió la Responsable durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, consistieron en que la misma no tenía "Aviso de Privacidad" previo al "once de marzo de dos mil diecinueve", y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, así como que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento a los principios de protección de los datos personales establecidos en la ley de la materia.

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que, en el caso concreto, la Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente violatoria del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

En esa tesitura, conviene señalar que el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

...”

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley de la materia constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que la conducta de la Responsable, consistente en que no tenía “Aviso de Privacidad” previo al “once de marzo de dos mil diecinueve” y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos; así como omitir velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en contravención a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, actualiza la hipótesis de infracción de referencia, al incurrir en un incumplimiento a los principios de **información, responsabilidad y licitud**.

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

SEXTO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado ***“De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses”***, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento; se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable no tenía "Aviso de Privacidad" previo al "once de marzo de dos mil diecinueve" y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, por lo que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, transgrediendo los principios de información, responsabilidad y licitud al actuar en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

Dirección
electrónica del
Responsable
persona moral
Artículos 116,
párrafo cuarto,
de la LGTAIP y
113, fracción III,
de la LFTAIP

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a la Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la Responsable, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-135/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

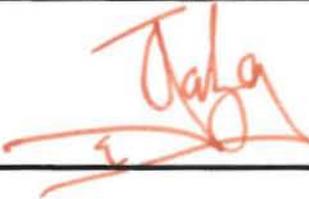


**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.21 del expediente de verificación INAI.35.07.02-135-2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial terceros personas físicas. Nombres de terceros Información confidencial del Responsable y tercero personas morales. Nombre comercial, dirección electrónica y Denominación del Responsable persona moral, Nombre comercial de terceros personas morales, Número de instrumento notarial del responsable persona moral, Dominio del responsable. Páginas del documento: 46
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05